



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ORLANDO PORTES

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA SARMIENTO
BELTRAN (q.e.p.d)

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2014-00004-00

Girardot, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose fijado fecha para la realización de la audiencia del art. 80 del CPT, la parte demandante solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener el registro civil de los señores Luis Alfonso Sarmiento Becerra, Martha Cecilia Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra y de esta manera evitar nulidades.

En efecto y revisado el expediente no se encuentran los registros civiles de los demandados anteriormente citados, encontrándose vinculados al proceso como herederos determinados de Luis María Sarmiento Beltrán (q.e.p.d.) y Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.) por lo que se accederá a la solicitud presentada.

Por lo anterior, se decide:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término máximo de 5 días hábiles allegue al proceso copia simple de los registros civiles de Luis Alfonso Sarmiento Becerra, Martha Cecilia Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra. Realícense las advertencias del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9267ed042305925bcd13a25431d005355ccd1b48970160242d281a7d74d32c6d**

Documento generado en 18/08/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA RUIZ
DEMANDADO: DUNDACIÓN DESARROLLO TECNÓLOGICO
RADICACIÓN:253073105001-2019-00279-00

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso al Despacho para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S., se observó en la agenda del Juzgado que se señaló la fecha para el 25 de agosto de 2022 a las 09:00 am, percatándose esta dependencia judicial que esa fecha y hora de audiencia ya había sido asignada a otro proceso, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha del presente asunto.

Conforme a lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: reprogramar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C. P. T y S. S., para el día viernes, 26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase comunicación a la dirección de correo electrónico del interviniente procesal pasivo, con copia de este auto, a efectos de que se den por enterados de la modificación en la fecha de la audiencia, con la finalidad de garantizar sus derechos.

En atención que la parte actora no suministró correo electrónico y visualizado devolución de oficio que informaba la audiencia antes señalada, la parte actora quedará notificada por estados electrónicos.

TERCERO. Requerir a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán las mayorías de las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. Se advierte que la audiencia señalada anteriormente se realizará de manera **presencial**, esto, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y los principios de lealtad procesal e intermediación.

Recordar a las partes que deberán cumplir con todas las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud para prevenir la propagación del virus.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa507237461277f6dac64bcc7c2d13a9e7ef227ec71e931a7fd503e7fba7a39d**

Documento generado en 18/08/2022 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBORIO BARBERY LEAL
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2022-00041** 00

Girardot, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente proceso al Despacho para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y al revisarse el expediente digital, se observó memorial presentado por el abogado Tito Adolfo Ferroni, quién figura como apoderado principal de la parte pasiva del presente asunto, reconocido en providencia de fecha 14 de enero de 2021, por parte del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, ¹sustitución de poder al profesional del derecho Alejandro Alberto Antúnez Flórez, ²sin haberse aceptado o remitido al abogado en mención dicho memorial de sustitución.

El 18 de agosto de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional del Despacho, aceptación a la sustitución del poder precedido.

El mencionado abogado sustituto es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos años, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE

¹ Expediente digital, documento 01

² Expediente digital, documento 11

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6853a67067b24fef90096c9bfeb49b94316a2a579a549f8e748c16d3100600**

Documento generado en 18/08/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>